

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES

Circular núm. 95

Con arreglo al texto del párrafo antepenúltimo de las disposiciones transitorias de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, la rectificación del Censo electoral no debe verificarse hasta Abril de 1892, y como consecuencia de ello, no tendrá aplicación hasta la indicada fecha lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial* del 28. En el interin y para suplir la falta de determinacion de quienes son elegibles para Concejales, tan solo se cumplirá lo prevenido en la segunda disposicion transitoria de dicho Real decreto.

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial* con el objeto de disipar las dudas que sobre el particular puedan ocurrir á los Sres. Alcaldes, Juntas muni-

cipales del Censo y demás personas y funcionarios á quienes pueda interesar.

Santander 17 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
*Antonio Baztán y Goñi.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: Las disposiciones orgánicas del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, encaminadas á regularizar la situacion de los empleados y á ordenar su ingreso y ascenso en este ramo de la Administracion pública, ejercen por necesidad directa influencia en el buen régimen, disciplina y moralidad de las prisiones.

Sin negar en absoluto cierto mejoramiento, no abundan verdaderamente las ocasiones y motivos para congratularse por los resultados obtenidos con la creacion del Cuerpo de empleados de los presidios y cárceles.

La oposicion, que sirvió de base á este nuevo organismo, ha defraudado las halagüeñas esperanzas que sus mantenedores abrigaban, sin duda por no detenerse á meditar bastante, que, para ciertos cargos y determinadas funciones son menester, más que el erudito conocimiento de las teorías, dotes de carácter, hábitos de mando, integridad intachable, celo exquisito en el cumplimiento del deber y un conjunto, en suma, de calidades y virtudes que no se acreditan ni demuestran en el palenque de públicos certámenes.

Penetrado de tan clara verdad, el Ministro que suscribe, tiene el propósito de presentar á las Cortes, previa la venia de V. M., un proyecto de ley en que, con el valioso concurso del Poder legislativo, se logre dar satisfaccion cumplida en este punto á las legítimas aspiraciones de la opinion y solidas garantías á un servicio tan importante de la Administracion del Estado.

Urge, mientras tanto, atender á necesidades imperiosas que hoy se dejan sentir en la organizacion y disciplina de los empleados del Cuerpo de penales.

Se impone, en primer término, la derogacion del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, en el cual se llevaron á extremos, que la experiencia acredita de exagerados, las concesiones á favor de dicha clase, á expensas de las facultades del Centro directivo.

No cabe mantener por más tiempo la innovacion introducida en su artículo 6.º, de que los Directores de Establecimiento penal sean Vocales natos de las Juntas locales de Prisiones correspondientes. Llamadas tales Corporaciones á ejercer una fiscalizacion constante sobre el régimen y sobre el personal de los Penales, se hace difícil que desempeñen desembarazadamente su saludable mision si han de intervenir en sus actos, con carácter de individuos de las mismas, los funcionarios que precisamente deben ser vigilados y pueden llegar á ser corregidos por ellas.

Tampoco es conveniente sostener las Inspecciones, que no ha logrado plantear ninguno de mis antecesores, sacando los Inspectores del Cuerpo de empleados de Penales. Tendria este sistema, en primer término, el inconveniente de privar á los Establecimientos del personal más idóneo encargado de su direccion; además de que con él se correria el riesgo de desvirtuar las nuevas y delicadas funciones encomendadas á tales funcionarios, erigidos en investigadores cuando podian volver á ser investigados, y que unidos con sus colegas por vínculos de compañerismo, y en algunos casos de amistad, habrian de luchar á cada paso, en el ejercicio de sus nuevos cargos con los compromisos y dificultades nacidos del espíritu de Cuerpo.

Precisamente, este servicio de la inspeccion hállase confiado á las Juntas locales de Prisiones, entidades de gran autoridad y prestigio, que funcionan, no tan solo donde hay Establecimientos penales propiamente di-

chos, sino tambien donde existen Correccionales y vienen procurando, desde su creacion, señalados é importantes adelantos en el régimen moral y material de las prisiones.

Combinándose así la constante y beneficiosa intervencion de las Juntas locales con la accion eficaz del Centro directivo, queda atendida cumplidamente esta parte del servicio penitenciario.

Otra de las innovaciones del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, hacia la que nadie ha sentido verdadero entusiasmo, es la llamada Escuela Normal, que solo existe en el orden de las ideas, y que convirtiéndose al empleado en alumno, ha ofrecido tales dificultades para su constitucion, que no ha sido posible á sus fundadores implantarla.

No abandona el Ministro que suscribe la idea de preparar, mediante la enseñanza especial, que tiene histórica tradicion entre nosotros, á los empleados de las cárceles; pero procurará dar con el concurso de las Cortes condiciones prácticas de vida á tan interesante reforma.

Fracasados todos esos intentos de novedades, y suprimida, además, por el Congreso de los Diputados, la dotacion que figuraba en el proyecto de Presupuesto de este Departamento ministerial con destino á la proyectada guardia penitenciaria, faltan las bases fundamentales sobre que se apoyaba el Real decreto citado, cuyos principales artículos, como toda mera abstraccion, han sido letra muerta desde que se publicaron.

Así es, que semejantes preceptos, sin existencia real y efectiva, no tienen para que comprenderse en el adjunto proyecto de decreto, circunscribiéndose este, por el contrario, á los términos precisos y propios de una prudente y razonada reorganizacion del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y cárceles.

Facilitase en él la aspiracion, hasta ahora no realizada, de constituirlo sobre su base más amplia, convirtiéndolo la numerosa clase de Vigilantes segundos, en su mayor parte interinos, en funcionarios permanentes y esta-

bles, siempre que fueren aprobados en el exámen á que se les somete en los mismos puntos en que desempeñan sus cargos y ante Tribunales competentes.

La Seccion Administrativa, que es una de las cuatro en que se divide el Cuerpo, se unifica por completo como no lo ha estado nunca, comprendiendo á todos los empleados á quienes incumbe la direccion, administracion, régimen y vigilancia de los Establecimientos penales y cárceles.

Tanto para ella como para las tres restantes, ó sean la Sanitaria, Religiosa y de Enseñanza, se establecen metódicamente los necesarios preceptos que se refieren al ingreso, ascenso, exámenes, concursos, programas y Tribunales, aplicables á cada una de ellas, al mismo tiempo que se agregan otras reglas comunes á todas sobre licencias, excedencias y jubilaciones en armonía con la legislación general, salvando ciertas antinomias que anteriormente existian.

En cuanto al respeto á los derechos adquiridos al amparo de decretos anteriores, el Ministro que suscribe ha puesto esmerado empeño en acatarlos escrupulosamente, pudiendo afirmarse que las numerosas reclamaciones hasta ahora formuladas por los interesados, que tengan un fundamento racional y justo, obtendrán la debida reparacion con el recto cumplimiento del adjunto decreto.

Complétase éste con meditadas disposiciones de carácter disciplinario, que han de ejercer saludable influjo en la moral de los empleados del Cuerpo de penales y cárceles.

Lo primero y más necesario que en este orden de consideraciones habia que hacer, era derogar el precepto contenido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, por virtud del cual los empleados no podian ser separados del Cuerpo sin haber incurrido no menos que en tres faltas graves.

Semejante lenidad, que no tiene precedentes no es posible subsista con relacion á funcionarios que gozan del beneficio de la inamovilidad, el cual ha de ir acompañado de una responsabilidad mayor, y que tienen bajo su custodia y defensa los importantes intereses morales y materiales de las prisiones.

Así es, que de ahora en adelante se preceptúa que basta una sola falta grave para poder acordar la separacion definitiva del empleado que la haya cometido.

Determinanse, además, por primera vez los requisitos y formalidades que deben concurrir en los expedientes gubernativos, estableciéndose un orden de procedimiento que, al par que consienta allegar elementos de prueba á lo actuado, permita depurar responsabilidades que hoy no podian, en muchas ocasiones hacerse efectivas, por deficiencias de los expedientes, instruidos sin reglas fijas señaladas de antemano.

Por último, se deslinda claramente la facultad de suspender interinamente; establécese una razonada clasificacion de las faltas administrativas; se adoptan prudentes precauciones para que la arbitrariedad no tenga cabida, y se dictan, en fin, otros preceptos en que se armoniza el principio de autoridad y la eficacia de las responsabilidades con las garantías de los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el

honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 16 de Marzo de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVEUDE.

REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales los funcionarios que con diversas denominaciones prestan servicio en ellos ó en las cárceles y han obtenido su nombramiento mediante oposicion, exámen, concurso ó en virtud del derecho reconocido por tiempo de servicios, con arreglo á disposiciones anteriores, así como los que en adelante lo obtengan de conformidad con los preceptos del presente decreto.

Art. 2.º El Cuerpo se dividirá en las Secciones siguientes:

Administrativa.

Sanitaria.

Religiosa.

De Enseñanza.

La Seccion Administrativa comprende á todos los funcionarios encargados de la direccion, administracion, régimen y vigilancia de los Establecimientos penales y cárceles.

Forman la Seccion Sanitaria los Médicos, Practicantes de Medicina y Cirujia y Practicantes de Farmacia.

Constituyen la Seccion Religiosa los Capellanes.

Componen la Seccion de Enseñanza los Maestros de instruccion primaria.

Art. 3.º El personal de la Seccion Administrativa constará de Directores de primera clase, con 6.000 pesetas.

Idem de segunda idem, con 5.000.

Idem de tercera idem, con 4.000.

Subdirectores de primera clase, con 3.500.

Idem de segunda idem, con 3.000.

Administradores, de 2.500 á 2.999.

Ayudantes de primera clase, de 2.000 á 2.499.

Idem de segunda idem, de 1.500 á 1.999.

Idem de tercera idem, de 1.250 á 1.499.

Vigilantes de primera clase, de 1.000 á 1.249.

Idem de segunda idem, hasta 999.

El personal de la Seccion Sanitaria, se compondrá de

Médicos de primera clase, de 2.500 á 3.000.

Idem de segunda idem, de 2.000 á 2.499.

Idem de tercera idem, de 1.500 á 1.999.

Practicantes de Medicina y Cirujia hasta 1.350.

Practicantes de Farmacia hasta 1.350

El personal de la Seccion Religiosa constará de

Capellanes de primera clase, con 2.000 pesetas.

Idem de segunda idem, de 1.500 á 1.999.

Idem de tercera idem, hasta 1.499.

El personal de la Seccion de Enseñanza, se compondrá de

Maestros de primera clase, con 2.000 pesetas.

Idem de segunda idem, con 1.750.

Idem de tercera idem, con 1.500.

(Se concluirá.)

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO

## TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	10	57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	11527	38
Cargo . . . . .	11537	95
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2106	33
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	9431	62

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	1468	33	»	»	1468	33
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultados . . . . .	»	»	11527	38	11527	38
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo . . . . .	1468	33	11527	38	12995	71
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	87	34	440	84	528	18
2 Policia de seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policia urbana rural . . . . .	»	»	10	»	10	»
4 Instruccion pública . . . . .	872	18	1744	37	2616	55
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública . . . . .	97	59	»	»	97	59
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	400	65	400	65	801	30
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	415	»	415	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	5	»	5	»
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultados . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	1457	76	2015	86	4478	62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1891.—El Depositario, Antonio P. checo

### CONTALURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que estan á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1891.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Pacheco.

PRO  
En  
Direc  
recib  
blica  
San  
DIREC  
En  
orden  
Direc  
30 de  
de la  
públi  
serva  
tera d  
cia de  
es de  
ocher  
dos ce  
La  
minos  
de 11  
drid,  
Obras  
ocupa  
llánde  
mient  
condi

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS

*Subastas.*

En cumplimiento de órdenes de la Direccion general de Obras públicas, recibidas el 15 del actual, hago publicar las siguientes.  
Santander 15 de Abril de 1891.

El Gobernador,

*Antonio Bizlán y Goñi.*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1891, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veinticuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondien-

tes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, y 25 de Mayo para las restantes, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cincuenta pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91, de la carretera de Burgos á Pe-

ñacastillo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1891, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de diez y nueve mil novecientos veinte pesetas siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha

hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, y 25 de Mayo para las restantes y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole

— 12 —

VOCALES

*Sr. Ministro de Portugal*, Excmo. Sr. Conde de Casal Ribeiro

*Sr. Ministro de México*, Excmo. Sr. General D. Vicente Riva Palacio.

*Sr. Alcalde de Madrid*, Excmo. Sr. D. Faustino Rodriguez San Pedro.

*Presidente fundador de la Union Ibero-americana*, Sr. D. Mariano Cancio Villaamil.

*Presidente actual de la Union Ibero-americana*, Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas.

VOCAL SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.

SEGUNDA SECCION

OBRAS Y EXPOSICION DEL TRABAJO.

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Santos do Isasa.

VOCALES

*Sr. Ministro de Portugal*, Excmo. Sr. Conde de Casal Ribeiro.

*Sres. Secretarios de la Comision oficial*, Excmos. señores D. Juan Valera y D. Juan Facundo Riaño.

*Sr. Alcalde de Madrid*, Excmo. Sr. D. Faustino Rodriguez San Pedro.

*Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid*, Excmo. Sr. D. Joaquin Angoloti.

VOCAL SECRETARIO.

Excmo. Sr. Conde de Casa-Miranda.

— 9 —

sentes disposiciones. Tambien se entenderá modificado el segundo, si en algo se opone á ellas.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO**

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Juntas generales ordinarias, para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana, en la casa de la Asociación. Huertas, 30.

Segun el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Circular*

Habiendo sido sustraídos de la Depositaria-pagaduría y almacen de

Cuenca, los efectos timbrados que á continuacion se expresan, esta Administracion ha acordado se giren visitas de comprobacion á todas las expendedurias de la provincia, entregando á los tribunales de justicia á toda persona en cuyo poder se hallare alguno de dichos efectos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

*RELACION de los efectos sustraídos.*

Clases	Numeracion.
<i>Papel timbrado.</i>	
3.ª	Pliegos núms. 3.700, 3701 y 3702.
4.ª	Id. id. 7.754.
5.ª	Id. id. 20.298.
<i>Papel de pagos al Estado.</i>	
2.ª	Pliegos núms. 1.850.
4.ª	Id. id. 6.754 y 6.755.
6.ª	Id. id. 41.624.
7.ª	Id. id. 44.909.
10.ª	Id. id. 57.070.
<i>Timbres móviles.</i>	
1.ª	Timbres núms. 976 al 1.000.
2.ª	Id. id. 951 al 975.
3.ª	Id. id. 976 al 1.000.
4.ª	Id. id. 1.103 y 1.106 al 1.125.
5.ª	Id. id. 2.011 al 2.025.
6.ª	Id. id. 3.180 y 3.186 al 3.200.
7.ª	Id. id. 2.891 al 2.900 y 2.880 y 2.881.
8.ª	Id. id. 1.881 al 1.900.
10.ª	Id. id. 45.169 al 45.186 y

Clases	Numeracion.
11.ª	73.051 al 73.150. Id. id. 125.201 al 400 y 77.582 al 78.000.
12.ª	Id. id. 221.593 al 221.625.
<i>Timbre especial móvil.</i>	
De 10 cts	Pliegos núms. 49.179 al 49.482
<i>Pagarés de comercio.</i>	
1.ª	Pliegos núms. 3.350.347 al 355.
2.ª	Id. id. 959.803 al 814.
4.ª	Id. id. 501.298 al 309.
5.ª	Id. id. 306.300 al 304.
6.ª	Id. id. 197.431 al 433.
7.ª	Id. id. 88.310.
<i>Timbres de comunicaciones.</i>	
De 0'01	Id. id. 2.255.531 al 2.255.607
» 0'02	Id. id. 11.139 al 11.205-15.080 al 15.089.
» 0'05	Id. id. 33.662 al 675-45440 al 479
» 0'10	Id. id. 70.299 al 316.
» 0'15	Id. id. 789.096 al 789.221
» 0'20	Id. id. 1.411-2.577 al 2.586.
» 0'25	Id. id. 62.853 al 62.856.
» 0'30	Id. id. 20.429 al 433.
» 0'40	Id. id. 8.690 y 8.691.
» 0'50	Id. id. 10.486 al 10.489.
» 0'75	Id. id. 7.128 al 7.132.
» 1 pta	Id. id. 19.303 al 19.310.»

Santander 15 de Abril de 1891.—  
Dionisio Leon.

**Providencias judiciales**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

Por la presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha 10 y 13 del corriente, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador don Isidoro Alonso, á nombre de don Leopoldo Pardo García, comerciante y vecino de esta plaza, contra Monsieur Achilles Parisot, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 24.622 francos 87 céntimos, intereses y costas, se emplaza al referido Monsieur Achilles Parisot para que en el improrrogable término de nueve dias comparezca en mencionados autos, personándole en forma, apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario: Benigno Velasco.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.**

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

título 10 del Real decreto que antecede, para que manifestase su opinion. Aceptada por unanimidad y con entusiasmo la invitacion, quedó constituida la Mesa de Junta en la forma siguiente:

**PRESIDENTE.**

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo.

**VICEPRESIDENTE.**

Excmo. Sr. Capitan general D. Joaquin Jovellar, individuo de la Comision general.

**SECRETARIOS.**

Excmo. Sr. Conde de Casa-Miranda.  
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.

**VICESECRETARIOS.**

Sr. D. Jesús de Pando y Valle.  
Sr. D. Enrique Taviel de Andrade.

A propuesta del Excmo. Sr. Presidente se acordó proceder sin demora al cumplimiento del artículo 13 del Real decreto, dividiendo los trabajos en cuatro secciones, cuyo objeto y composicion quedó acordada del modo siguiente:

**PRIMERA SECCION**

EXPOSICION AMERICANA Y NEGOCIACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

**PRESIDENTE.**

Excmo. Sr. Ministro de Estado, Duque de Tetuan.

**CONSTITUCION**

DE LA

**JUNTA DIRECTIVA**

DEL

**CENTENARIO**

Para cumplir el anterior decreto y convocados por el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, se reunieron en el palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la tarde del domingo 11 de Enero de 1891, los señores siguientes:

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros; Sres. Ministros de Estado, Fomento y Ultramar; Sres. Ministros plenipotenciarios de Portugal y de México; Sr. General Jovellar; Sres. Presidentes del Ateneo Científico y Literario, de la Cámara de Comercio de Madrid, de la Union Ibero-Americana, del Círculo de la Union Mercantil, del Fomento de las Artes, de la Sociedad de escritores y Artistas; Sr. Secretario de la Comision oficial; Sr. Subsecretario de la Presidencia Conde de Casa-Miranda, Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda Navarro Reverter, y Sr. Pando y Valle.

Ocupada la presidencia por el Excmo. señor don Antonio Cánovas del Castillo y expuesto por el mismo el objeto de la reunion, fué invitando á cada uno de los presentes, á los cuales se refiere el segundo párrafo del ar-

Las le...  
este que...  
provincia...  
Las dis...  
serarán...  
dimane...  
con el A...

SS.  
gente...  
milia...  
vedad...

En el...  
petenci...  
crimina...  
na y e...  
provinc...  
«Que...  
supuest...  
corresp...  
1886-87...  
partimie...  
clamaro...  
acudido...  
con el...  
agravios...  
presado...  
vecinos...  
poracion...  
de 1887...  
interpue...  
declarac...  
mencion...  
con este...  
question...  
del expe...  
mantes...  
decision...  
Tribunal...  
ser afirm...  
hicieran...  
declarac...  
parto:...  
Que en...  
Monlló...  
Sentman...  
de la pro...